HECHOS RELEVANTES CONSOLIDADO
AL 31 DE MARZO DE 2015

ENDESA CHILE

- Con fecha 29 de enero de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 10° inciso 2° de la Ley N°18.045, y lo previsto en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó con carácter de hecho esencial que en sesión celebrada con fecha 29 de enero de 2015, el Directorio de la Empresa Nacional de Electricidad S.A. (en adelante "Endesa Chile") adoptó los siguientes acuerdos:

  a. Evaluación de la Inversión en el Proyecto Hidroaysén

     En mayo de 2014 el Comité de Ministros revocó la RCA del proyecto Hidroaysén. Como es de público conocimiento esta decisión ha sido recurrida ante los tribunales de Valdivia y Santiago. Recientemente, el 28 de enero, Endesa Chile tomó conocimiento que se ha denegado parcialmente la solicitud de derechos de agua realizada por parte de Centrales Hidroeléctricas de Aysén S.A., en adelante "Hidroaysén" en el año 2008.

     Endesa Chile manifiesta su voluntad de continuar defendiendo los derechos de agua y la calificación ambiental otorgada al proyecto en las instancias que corresponda, continuando las acciones judiciales ya iniciadas o implementando nuevas acciones administrativas o judiciales tendientes a este fin. Endesa Chile mantiene el convencimiento que los recursos hidráulicos de la región de Aysén son importantes para el desarrollo energético del país.

     Sin embargo, en la situación actual, existe incertidumbre sobre la recuperabilidad de la inversión realizada hasta ahora en Hidroaysén ya que depende, tanto de decisiones judiciales como de definiciones sobre materias de la agenda de energía que hoy no estamos en condiciones de prever. El proyecto no se encuentra en el portafolio de proyectos inmediatos de Endesa.

     En consecuencia, la compañía ha decidido registrar una provisión por el deterioro de su participación en Hidroaysén S.A. por un monto de 69.066 millones de pesos (aproximadamente 121 millones de dólares), que afecta el resultado neto de la compañía del ejercicio 2014.

b. Evaluación del Proyecto Punta Alcalde.

El proyecto Punta Alcalde cuenta con Resolución de Calificación Ambiental (RCA) aprobada para el proyecto de generación (ratificada con medidas adicionales por la Corte Suprema en enero 2014). Para completar su tramitación ambiental, es necesaria la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) asociado a la línea de transmisión.

El equipo de Ingeniería de Endesa Chile, con el apoyo de nuestros expertos en tecnología de carbón, han estudiado las posibilidades de adaptar Punta Alcalde para que sea un proyecto rentable y tecnológicamente más sustentable. La conclusión alcanzada es que tales adaptaciones implicarían modificaciones mayores a la RCA aprobada de difícil tramitación.

Por lo tanto, la compañía ha decidido detener el desarrollo del proyecto Punta Alcalde y el proyecto de transmisión asociado Punta Alcalde-Maitencillo, a la espera de poder despejar la incertidumbre respecto de su rentabilidad, provisionando el valor de activos no recuperables.

En consecuencia, la compañía ha decidido registrar una provisión por deterioro del proyecto por un monto de 12.582 millones de pesos (aproximadamente 22 millones de dólares), que afecta el resultado neto de la compañía del ejercicio 2014 en 9.184 millones de pesos.

- Con fecha 29 de enero de 2015, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, lo siguiente:

  Que con fecha 17 de octubre de 2012, Endesa Chile interpuso ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), en adelante la Corte, una solicitud de arbitraje en contra de la empresa chilena “Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada”; la empresa italiana “Tecnimont SpA”; la empresa brasileña Tecnimont do Brasil Construcao e Administracao de Projetos Ltda.”; la empresa eslovaca “Slovenske Energeticke Strojarne a.s.” (“SES”); y la empresa chilena “Ingeniería y Construcción SES Chile Limitada”, en adelante todos colectivamente denominados “el Consorcio”, con el objeto de exigir el íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones pactadas por el Consorcio al amparo del Contrato Proyecto Ampliación Central Térmica Bocamina, contrato ACB-003.06., suministro llave en mano de una planta de generación térmica a carbón, en adelante el Contrato de Construcción. Se hace presente que esta información fue comunicada, en carácter de hecho esencial a esa Superintendencia, en la misma fecha precitada.

Que posteriormente, con fecha 29 de enero de 2013 se informó a esa Superintendencia, en carácter de hecho esencial, que Endesa Chile había sido notificada por parte de la Secretaría Técnica de la citada Corte, que los integrantes del Consorcio, por separado habían procedido a contestar la solicitud de arbitraje de Endesa Chile que contenía sus pretensiones y que junto con ello habían demandado reconvencionalmente a Endesa Chile por un monto de US$ MM 1.294, en el caso de las empresas Tecnimont y por un monto de US$ MM 15, en el caso de las empresas SES.

Que en sesión ordinaria de fecha de hoy, el Directorio de Empresa Nacional de Electricidad S.A. ha aceptado y aprobado los términos y todos sus elementos de la esencia, de su naturaleza y los meramente accidentales del documento denominado "Transacción, Finiquito y Cancelación Condicionales", en adelante la Transacción, por el cual todas las partes que firman dicho documento (Empresa Nacional de Electricidad S.A. y el Consorcio) ponen término al arbitraje singularizado precedentemente y se otorgan un amplio finiquito recíproco de las obligaciones generadas al amparo del Contrato de Construcción. Se deja constancia que dicha aceptación y aprobación del Directorio de Endesa Chile de la Transacción, se ha acordado en la medida que se cumplan debida y oportunamente las condiciones suspensivas que se pactan en dicho instrumento, dentro de las cuales se cuenta que todos y cada uno de los directorios y/o órganos de administración de las sociedades que conforman el Consorcio hayan aceptado y aprobado expresamente los términos de la Transacción y todos sus elementos de su esencia, de su naturaleza y los meramente accidentales. Conforme a los términos de la Transacción, en caso de no verificarse, en tiempo y forma, las condiciones suspensivas a que se encuentra supeditada ésta quedará de pleno derecho sin valor alguno al haber fallado las condiciones pactadas para su exigibilidad.

Finalmente, se hace presente que, como consecuencia de la Transacción, los efectos financieros para Endesa Chile y el proyecto Bocamina II, en particular, corresponden al reconocimiento de una mayor inversión de US$ MM 125.

- Con fecha 3 de febrero de 2015, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y de lo establecido en la Norma de Carácter General N° 30 de la Superintendencia de Valores y Seguros, se informó en carácter de hecho esencial, la siguiente información requerida a mi representada, mediante Oficio N°2270, de fecha 30/enero/2015, de esa entidad fiscalizadora:

1. Principales acuerdos de la Transacción.

Concesiones del CONSORCIO

Desistimientos de las Acciones Deducidas y Aceptación: Cada una de las empresas que forman parte del CONSORCIO (Tecnimont S.p.A.; Tecnimont do Brasil Construcao e Administracao de Projectos Ltda.; Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada ("Grupo Tecnimont"); Slovenské Energetické Strojárne a.s., e Ingeniería y Construcción SES Chile Ltda. ("Grupo SES") se desisten de las demandas deducidas por el Grupo Tecnimont y el Grupo SES en contra de ENDESA y, por consiguiente, de todas las acciones deducidas en ellas en el correspondiente procedimiento arbitral, declarando, asimismo, extinguidas todas las acciones ventiladas en dicho procedimiento con relación a las partes litigantes y a todas las personas a quienes habría afectado la sentencia del respectivo juicio. Además, cada una de las empresas del CONSORCIO acepta incondicionalmente y en todas sus partes el desistimiento de la acción que efectúa ENDESA en virtud de la Transacción.

Reconocimientos y Renuncias: El CONSORCIO declara y reconoce que ENDESA cumplió fiel, cabal y oportunamente todas y cada una de las obligaciones que contrajo al amparo del Contrato. El CONSORCIO renuncia definitiva e irrevocablemente a ejercer cualquier acción judicial de cualquier índole que ésta sea en contra de ENDESA, su matriz ENEL o contra de cualquiera de sus filiales, relacionadas, matrices, subsidiarias y de sus respectivos directores o representantes, abogados o empleados por los hechos o circunstancias que dieron origen al Arbitraje y en relación a cualquier hecho, circunstancia, pago, obra de cualquier naturaleza que provenga del Contrato a cualquier título.

Indemnidad: El CONSORCIO se obliga a dejar indemne a ENDESA de todas las sumas que se vea obligada a desembolsar por concepto de responsabilidad subsidiaria laboral o de cuentas, gastos, honorarios o pagos pendientes que cada una de las empresas del Grupo Tecnimont o del Grupo SES adeude a sus propios subcontratistas y/o proveedores que intervinieron en las obras del Contrato por cualquier título. Si ENDESA fuera condenada a pagar suma alguna de dinero por estos conceptos, cada una de las empresas del Grupo Tecnimont o del Grupo SES deberá restituir los montos que ENDESA sea obligada a solventar por estos conceptos, dentro del plazo de 30 días hábiles en que ENDESA le notifique los desembolsos efectuados.

Concesiones de ENDESA

Aceptación del Desistimiento: ENDESA acepta el desistimiento de las acciones que formula el CONSORCIO.

Desistimiento de las Acciones Deducidas: ENDESA se desiste de su demanda y de todas las acciones deducidas en el correspondiente procedimiento arbitral, declarando, asimismo, extinguidas todas las acciones ventiladas en dicho procedimiento con relación a las partes litigantes y a todas las personas a quienes habría afectado la sentencia del respectivo juicio.

Reconocimientos y Renuncias: Endesa declara y reconoce que el CONSORCIO cumplió fiel, cabal y oportunamente todas y cada una de sus obligaciones que contrajo al amparo del Contrato. ENDESA renuncia definitiva e irrevocablemente a ejercer cualquier acción judicial de cualquier índole que ésta sea en contra del CONSORCIO, sus matrices o en contra de cualquiera de sus filiales, relacionadas, matrices, subsidiarias y de sus respectivos directores o representantes, abogados o empleados por los hechos o circunstancias que dieron origen al Arbitraje y en relación a cualquier hecho, circunstancia, pago, obra de cualquier naturaleza que provenga del Contrato a cualquier título. Asimismo, ENDESA declara renunciar a las acciones pendientes en los tribunales eslovacos en relación con el cobro de las boletas bancarias de garantía que el Grupo SES le entregó en virtud del Contrato, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la fecha que se realice el pago pactado en la cláusula quinta, letra D, de la Transacción.

2. Plazos establecidos para el cumplimiento de las condiciones suspensivas a que se encuentra supeditada la Transacción

Las condiciones consistentes en: (i) que los directorios/consejos de administración de ENDESA y de cada una de las empresas que conforman el CONSORCIO acepten y aprueben expresamente los términos de la Transacción y todos sus elementos de la esencia, de la naturaleza y los meramente accidentales; y (ii) que, además, ratifiquen expresamente todo lo actuado por los representantes de dichas sociedades que han actuado en su nombre y representación en la Transacción y sus elementos de la esencia, de la naturaleza y los meramente accidentales de la misma, deben cumplirse dentro del plazo que vence el 29 de enero de 2015, dado que en caso contrario la Transacción quedara ipso facto y de pleno derecho sin valor alguno al haber fallado las condiciones pactadas para la su exigibilidad.

Se hace presente que los acuerdos precedentes de los directorios/consejos de administración, deben ser aprobados a su más plena conformidad por ENDESA, dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que se reciban todos y cada uno de los documentos necesarios para pronunciarse al respecto. En caso de ser rechazado los poderes por parte de ENDESA, rechazo que debe ser fundado, el CONSORCIO se obliga a enmendar los reparos dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha de la comunicación por escrito de ENDESA de los mismos. Si el CONSORCIO no subsana los reparos formulados a satisfacción de ENDESA, dentro del plazo señalado, la Transacción y todas sus autorizaciones dependientes quedarán ipso facto y de pleno derecho sin valor alguno al haber fallado la condición pactada para su exigibilidad.

3. Detalle de los conceptos y montos que se derivan en el reconocimiento de una mayor inversión, señalando los plazos de pago involucrados en dicha Transacción

En este punto, cabe informar que ENDESA, sin que implique reconocimiento de responsabilidad alguna por ningún concepto y en carácter de concesión transaccional, se obliga a pagar a: (i) Ingeniería y Construcción Tecnimont Chile y Compañía Limitada, la suma única y total de US$ 110.141.733,00, más IVA, por concepto de mayores costos incurridos por ella en el marco del alcance de las obras del Contrato para la ejecución de la construcción de la central; (ii) Tecnimont S.p.A., la suma única y total de US$ 8.358.267,00 por el valor residual que le corresponde por la ejecución del scope work previsto para dicha sociedad en el Contrato; y (iii) Ingeniería y Construcción SES Chile Ltda., la suma única y total de US$ 6.500.000,00, más IVA, por concepto de mayores costos incurridos por ella en el marco del alcance de las obras del Contrato para la ejecución de la construcción de la central. Las empresas Slovenské Energetické Strojárne a.s. y Tecnimont do Brasil Construcao e Administracao de Projetos Ltda. declaran expresamente y ENDESA reconoce, que no deben recibir ningún pago en relación con la Transacción y, por tanto, renuncian definitiva e irrevocablemente a ejercer cualquier acción, de cualquier índole, para reclamar el pago de cualquier cantidad que provenga del Contrato a cualquier título.

Los precitados pagos deberán ser efectuados dentro del plazo que vence el 6 de abril de 2015, en la medida que se cumplan debida y oportunamente las condiciones suspensivas y copulativas que se pactan en la Transacción.

4. Cualquier otro antecedente que se considere relevante para la adecuada comprensión y evaluación del Hecho Esencial.

En este punto, dado lo expuesto precedentemente, no existen otros antecedentes relevantes que informar.

PEHUENCHE

- Proposición Dividendo Definitivo

  Con fecha 4 de marzo de 2015, la Sociedad informó que el Directorio en su sesión celebrada el día 27 de febrero, acordó de conformidad con la actual Política de Dividendos, proponer a la Junta Ordinaria de Accionistas, a celebrarse dentro del primer cuatrimestre del presente año, el pago del saldo del dividendo definitivo, por un monto de $67,720076 por acción.

  Con esta proposición se estaría distribuyendo el 100% de la utilidad líquida del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2014, con lo cual se da pleno cumplimiento a la Política de Dividendos informada por el Directorio a la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 11 de abril de 2014.